



GOBIERNO DE
MÉXICO

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Guía para la validación de insumos en el
proceso de certificación de la Producción
Vegetal, bajo la Ley de Productos
Orgánicos, 2024.**

DIRECTORIO

Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (AGRICULTURA)

Ing. Francisco Javier Calderón Elizalde

DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA)

M.C. Leandro David Soriano García

DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA (DGIAAP)

Mtro. José Luis Lara de la Cruz

DIRECTOR DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y CONTROL ORGÁNICO (DIACO)

Agradecimientos

Colaboración especial del **SENASICA:**

M.C. Aurora Josefina Lobato García

JEFA DE DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y OPERACIÓN ORGÁNICA

Ing. Verónica Caballero Vargas

JEFA DE DEPARTAMENTO DE INSUMOS PARA PRODUCTOS ORGÁNICOS

Ing. Sandra Belem Barraza Chavira

Ing. Flor Cecilia Castro Cruz

Ing. Andrés Luis Castañeda

Ing. Cesar Augusto Ríos Alonso

ESPECIALISTAS EN INSPECCION, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN AGROALIMENTARIA Y OPERACIÓN ORGÁNICA

M.C. Alejandra Reyes Carrillo

LPDA. María del Carmen García Villatoro

M.C. Edelia Olívera Martínez

RESPONSABLES 5 DEL PROGRAMA OPERATIVO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO IICA-SENASICA

Colaboración especial del **Grupo de Trabajo “Marco Regulatorio”** del Consejo Nacional de Producción Orgánica, 2021-2022.

CONTENIDO

1. Introducción.....	1
2. Objetivos.....	1
3. Alcance	1
4. Definiciones y acrónimos.....	2
5. Marco Normativo.....	3
6. Criterios a considerar previo a la validación del uso de insumos externos.....	3
6.1 Criterios generales en función de lo permitido.....	3
6.2 En Síntesis - previo a la validación del uso de Insumos permitidos de la Lista Nacional o bien de la Lista de Formulados.....	4
6.3 Criterios en función del uso de Insumos de elaboración propia	4
6.4 Criterios específicos para determinados Insumos y métodos.	5
6.5 Criterios generales en función de lo prohibido.....	5
6.6 Insumos y métodos prohibidos.....	5
6.7 Registro sanitario.....	6
7. Información que debe proporcionar el productor que solicita la validación de los insumos que podrá utilizar dentro de la unidad de producción.	6
8. Herramientas de apoyo para el OC y el SCOP que le permitan realizar la validación	7
9. Procedimiento de validación de insumos permitidos en la Lista Nacional o Lista de Formulados que publica el SENASICA.....	9
9.1 Árbol de decisión 1 - Para validar el uso de Insumos de la Lista Nacional sea de origen comercial o de elaboración propia por parte del operador orgánico.....	9
9.2 Árbol de decisión 2 - Para validar el uso de Insumos de la Lista de Formulados de origen comercial.	10
10. Requisitos para la validación de insumos cuando estos no se encuentran en la Lista de Formulaciones que publica el SENASICA.	10
A. Requisitos generales a considerar.....	11
B. Requisitos específicos para insumos que se busque emplear para el abonado, enmienda, acondicionado, nutrición o como inoculantes del suelo en producción vegetal orgánica, se debe validar que cumplan con lo siguiente:.....	11
C. Requisitos específicos para insumos que se busque emplear como agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses, se debe validar que cumplan con lo siguiente:	12
D. Requisitos específicos para Insumos que se pretendan emplear para la sanitización, desinfección y limpieza en operaciones orgánicas, se debe validar que cumplan con lo siguiente:	12
11. Consideraciones finales.....	12
12. Conclusiones.....	12
13. Control de Cambios	13



Guía para la validación de insumos en el proceso de certificación de la Producción Vegetal, bajo la Ley de Productos Orgánicos, 2024.

Versión: 01

Clave:

Fecha: Abril, 2024

Pág. 1 de 13

1. Introducción

La Ley de Productos Orgánicos (LPO) y sus disposiciones legales regulan al sector que interactúa en la cadena de producción orgánica en México, y tiene entre sus objetivos el establecer los requerimientos de verificación y certificación orgánica, estableciendo las responsabilidades para actuar durante el proceso de certificación, y este se encuentre conforme a los criterios, requisitos y principios de la producción orgánica establecido en la LPO y sus disposiciones aplicables.

En este tenor, y como parte del proceso de certificación orgánica corresponde a los Organismos de Certificación Orgánica (OC) aprobados o bien a los Sistemas de Certificación Orgánica Participativa (SCOP) reconocidos por el SENASICA, verificar que en el proceso de producción vegetal las enmiendas, acondicionadores e inoculantes del suelo y el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses, se realicen utilizando insumos que se encuentren en la Lista Nacional de Sustancias Permitidas o bien en la Lista de Formulados Permitidos para la Operación Orgánica Agropecuaria.

Lo anterior prevé en primer lugar verificar que, dentro de las operaciones orgánicas, el productor primeramente implemente prácticas de conservación y mejoramientos de suelos y realice manejo ecológico de las plagas y enfermedades, propiciando el desarrollo de enemigos naturales de las plagas o enfermedades para su control o reducción de la incidencia; impulsando un manejo agroecológico de cultivos.

En caso de que las medidas de manejo y prevención previstas en el párrafo anterior no fueran suficientes y sea necesario el uso de insumos externos para favorecer la fertilidad del suelo y la nutrición de los cultivos o bien el manejo ecológico de las plagas y enfermedades, no fuera suficiente para mantener a las plagas y enfermedades por debajo del umbral económico, los operadores deberán utilizar las sustancias y materiales incluidos en el Cuadro 1 y 2 del ANEXO 1 del Acuerdo de Lineamientos, o que cumplan con el Título VI del referido Acuerdo, conforme a los usos indicados.

En este orden de ideas para verificar el uso correcto de los insumos permitidos, el Acuerdo de Lineamientos establece criterios y requisitos para que el OC o bien los SCOP realicen la respectiva verificación del cumplimiento. Asimismo, en el citado Acuerdo se establecen los criterios, requisitos y el procedimiento para que el SENASICA actualice las referidas listas de insumos permitidos para la operación orgánica agropecuaria certificada bajo la LPO, para referencia del sector orgánico en general.

Derivado de lo anterior, el SENASICA emite esta guía de orientación dirigida a los OC y SCOP como un instrumento de carácter orientativo para revisar y validar el uso de insumos durante la certificación orgánica, la cual permitirá un mejor entendimiento de los instrumentos normativos que regulan el uso de insumos en general y de manera específica para la producción vegetal orgánica certificada bajo la LPO.

2. Objetivos

Emitir procedimiento de orientación para los OC y SCOP, que les permita verificar el cumplimiento de los criterios y requisitos en relación a la validación de los insumos que se empleen, como las enmiendas, acondicionadores e inoculantes del suelo e insumos que se empleen para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses en la producción vegetal orgánica, de las operaciones y productores orgánicos a su cargo.

3. Alcance

Esta guía tiene alcance para los OC y SCOP que certifican actividades agropecuarias, bajo la LPO.



Guía para la validación de insumos en el proceso de certificación de la Producción Vegetal, bajo la Ley de Productos Orgánicos, 2024.

Versión: 01

Clave:

Fecha: Abril, 2024

Pág. 2 de 13

4. Definiciones y acrónimos

Con la finalidad de facilitar la comprensión de este documento, además de otras definiciones contenidas en la LPO y sus disposiciones aplicables, deberá entenderse como:

Abono: Producto de un proceso gestionado de manera que los microorganismos descomponen la materia vegetal y/o animal en la forma más apropiada para su aplicación al suelo o a la planta, incluye abonos minerales de origen natural excluyendo el nitrato chileno y productos compuestos de materia vegetal y/o animal, desechos de animales y otros materiales orgánicos libre de materiales prohibidos de acuerdo a la lista nacional.

Composta: Abono o acondicionador del suelo obtenido mediante un proceso biológico, aeróbico y termófilo de materiales orgánicos biodegradables o de compostaje, que poseen una relación inicial carbono/nitrógeno (C/N) de 25 a 40 partes de carbono por una parte de nitrógeno.

Insumo: Cualquier materia prima, sustancia, material, producto o ingrediente o sus combinaciones, que sean de utilidad o cumplan alguna función en la producción y/o, procesamiento dentro de la unidad de producción orgánica y forman parte de la Lista Nacional y Lista de Formulados.

Integridad orgánica: Cualidad de un producto orgánico obtenido conforme a los criterios y requisitos establecidos en la LPO, la cual deberá ser mantenida durante la producción y manejo hasta el punto final de venta, protegerlo del mezclado que pueda ocurrir con un producto no orgánico o por contacto con sustancias prohibidas; para que el producto final sea etiquetado y/o comercializado como orgánico, hasta su llegada al consumidor.

Acuerdo de Lineamientos: Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado el 29 de octubre de 2013 y su actualización el 08 de junio de 2020.

Lista de Formulados: Lista de insumos que son derivados de la mezcla o combinación de insumos de la Lista Nacional.

Lista Nacional: El listado de sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes referidos por nombre genérico; clasificados como permitidos, restringidos y prohibidos en toda la cadena productiva, dispuestos en la regulación nacional y publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría.

LPO: Ley de Productos Orgánicos.

Manejo ecológico de las plagas y enfermedades: comprende el uso de agentes de control biológico como son: parasitoides, depredadores, entomopatógenos, especies estériles, organismos antagonistas, empleados para el control de organismos nocivos; agentes patogénicos como son: microorganismos capaces de causar enfermedades a los insectos; de la conservación de comunidades de artrópodos entomófagos; medios físicos; mecánicos; uso de variedades resistentes; insumos de la Lista Nacional.

Métodos excluidos: Los métodos utilizados para modificar genéticamente organismos o influir en su crecimiento y desarrollo por medios que no sean posibles según condiciones o procesos naturales y que no se consideren compatibles con la producción orgánica. Tales métodos incluyen de manera enunciativa y no limitativa a la fusión de células, micro-encapsulación y macro-encapsulación, y tecnología de recombinación de ácido desoxirribonucleico (ADN), incluyendo supresión genética, duplicación genética, la introducción de un gen extraño, y cambiar las posiciones de los genes cuando se han logrado por medio de la tecnología de recombinado ADN. También son conocidos como organismos obtenidos o modificados genéticamente. En tales métodos quedan excluidos el uso de la reproducción tradicional, conjugación, fermentación, hibridación, fertilización in vitro o el cultivo de tejido.

Plaga: Forma de vida animal o vegetal, o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales de acuerdo a la definición establecida en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Plan orgánico. Documento en que se detallan las etapas de la producción y el manejo orgánico e incluye la descripción de todos los aspectos de las actividades de producción orgánica sujetos a observancia de acuerdo con esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

Producción Orgánica: sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactores, con un uso regulado de insumos externos, restringiendo y en su caso prohibiendo la utilización de productos de síntesis química.



Guía para la validación de insumos en el proceso de certificación de la Producción Vegetal, bajo la Ley de Productos Orgánicos, 2024.

Versión: 01

Clave:

Fecha: Abril, 2024

Pág. 3 de 13

Procesamiento. Las actividades de cocinar, hornear, curar, calentar, secar, mezclar, moler, batir, separar, extraer, sacrificar animales, cortar, fermentar, destilar, destripar, descabezar, preservar, deshidratar, preenfriar, enfriar y congelar o procedimientos de manufactura análogos a los anteriores; incluye el empaque, reempaque, enlatado, envasado, enmarquetado o la contención de alimentos en envases;

Registro. Cualquier información por escrito, visual, o en forma electrónica en el que consten las actividades llevadas a cabo por un productor, procesador, comercializador u Organismo de Certificación en el cumplimiento de la LPO y sus disposiciones aplicables.

RLPO. Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos.

SENASICA. Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.

Secretaría. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Sustancias prohibidas: Todo insumo cuya utilización en cualquier parte del proceso de la operación orgánica no se encuentra permitido para su uso y tampoco se encuentra incluido en ninguno de los cuadros de la Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la operación orgánica de las actividades agropecuarias.

5. Marco Normativo

- Ley de Productos Orgánicos, DOF 07-02-2006
- Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos DOF 01-04-2010
- Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, DOF 29-10-2013 y 08-06-2020.

6. Criterios a considerar previo a la validación del uso de insumos externos

Para la correcta interpretación de este documento tomar en consideración las siguientes formas verbales:

- “**Debe o deberá**” indica un requisito u obligación;
- “**Debería**” indica una recomendación o sugerencia;
- “**Puede o podrá**” indica un consentimiento, permiso o capacidad.

6.1 Criterios generales en función de lo permitido

1. El productor debería emplear en las actividades agropecuarias, en la medida de lo posible, recursos renovables, dando mayor uso a los recursos nativos y/o locales, de vegetales o animales u otras especies;
2. El productor debe tener un Plan Orgánico desde el inicio de la conversión o al momento de solicitar la certificación, mismo que deberá actualizarse anualmente y contener los insumos utilizados en la unidad de producción agropecuaria de los últimos tres años.
3. El productor debe usar semillas y/o material vegetativo orgánico, que provenga de variedades nativas o criollas, híbridos; las mejor adaptadas a las condiciones ambientales o culturales de cada región; y en caso que no existan en su tipo orgánico, o bien, no estén disponibles la especie o variedad de interés en el mercado, o en cantidad insuficiente se podrán autorizar excepciones al requisito los cuales podrá consultar en el artículo 35, 36 y 37 del Acuerdo de Lineamientos.
4. El productor debe desarrollar prácticas de abonado y de nutrición de los vegetales para favorecer la estructura granular o migajosa del suelo, el desarrollo de microorganismos benéficos y las medidas para mantener o incrementar la fertilidad de los suelos y no sólo de aportar o aplicar directamente nutrientes a la planta;
5. El productor debería fomentar e implementar prácticas de labranza y cultivo que mantengan, mejoren o incrementen la materia orgánica del suelo, que refuercen la estabilidad y la biodiversidad edáfica, prevengan la compactación y la erosión del suelo;
6. El productor debería manejar los requerimientos de nutrientes de los cultivos y fertilidad del suelo por medio de rotaciones, asociaciones de cultivos, cultivos de cobertura o aplicación de material vegetal, animal, microbiológico o mineral;



Guía para la validación de insumos en el proceso de certificación de la Producción Vegetal, bajo la Ley de Productos Orgánicos, 2024.

Versión: 01

Clave:

Fecha: Abril, 2024

Pág. 4 de 13

7. El productor podrá aplicar material vegetal y/o animal principalmente composteado para evitar contribuir a la contaminación del agua, de las cosechas o del suelo;
8. El productor podrá utilizar material vegetal o animal transformado en composta o sin compostear, libre de materiales, sustancias e insumos prohibidos o no incluidos en la Lista Nacional.
9. El productor debe implementar la práctica de rotación de cultivo previendo el cumplimiento de lo señalado en los artículos 38 al 41 del Acuerdo de Lineamientos.
10. El productor debe utilizar especies vegetales nativas o variedades adaptadas a los ambientes locales o resistentes, para la disminución del impacto del ataque de plagas y/o enfermedades, además de manejar adecuadamente los suelos, las rotaciones y asociaciones de cultivos, para ayudar a desarrollar resistencia natural de los cultivos a plagas y enfermedades de los cultivos o del suelo.
11. El productor debe manejar las hierbas no deseadas realizando preferentemente retiro manual o mecánico y utilizando herramientas adecuadas, acolchados, cubiertas (contra biotransmisores), cultivos de cobertura tales como: leguminosas y vegetales silvestres.
12. El productor puede hacer uso del fuego como control térmico sólo mediante flamas, lanzallamas y sopletes, tales como en bordes y guardarrayas.
13. El productor debe realizar un manejo ecológico de las plagas y enfermedades mediante, labores culturales oportunas; con control natural; uso de trampas y/o depredadores; preparados naturales de origen vegetal, animal, mineral; control biológico; control físico y/o mecánico a través de trampas de color, entre otros.
14. El productor debe manejar o favorecer la diversidad en el agroecosistema y con ello propiciar el desarrollo de los enemigos naturales de las plagas o enfermedades para su control o se reduzca su incidencia; impulsar un manejo agroecológico de los cultivos, al diseño de agroecosistemas sostenibles, para coadyuvar a la salud de los cultivos o vegetales
15. Para el caso de los plásticos empleados en los cultivos como las coberturas del suelo, las fibras, las mallas contra insectos y granizo, las charolas, las envolturas para ensilados, los ductos y componentes para riego y las bolsas para viveros solamente se permiten si están elaborados a partir de polietileno, polipropileno y otros policarbonatos.

6.2 En Síntesis - previo a la validación del uso de Insumos permitidos de la Lista Nacional o bien de la Lista de Formulados

El productor debe primero implementar las prácticas orgánicas establecidas en los artículos 38 al 44 del Acuerdo de Lineamientos, para el abonado y la nutrición de los vegetales, si las referidas prácticas no fueran suficientes y sea necesario el uso de insumos externos, los productores podrán utilizar los insumos incluidos en el Cuadro 1 de la Lista Nacional o bien el uso de insumos (Lista de formulados) que cumplan con el Título VI del Acuerdo de Lineamientos, y deberán manejarlos con precaución y considerarlos como suplementos, por lo que en ningún caso podrán sustituir al reciclado de los materiales o de los nutrientes, y su empleo deberá ser conforme a los usos indicados en referidas Listas o etiqueta autorizada por la autoridad sanitaria.

Asimismo, si la aplicación de las medidas de manejo y prevención ecológica de las plagas y enfermedades de cultivos indicadas en los artículos 46 al 49 del Acuerdo de Lineamientos, no resulten suficientes para mantener a las plagas y enfermedades por debajo del umbral económico, los productores podrán utilizar los insumos incluidos en el Cuadro 2 de la Lista Nacional o bien el uso de insumos (Lista de formulados) que cumplan con el Título VI del Acuerdo de Lineamientos, conforme a los usos indicados en las referidas Listas o etiqueta autorizada por la autoridad sanitaria.

6.3 Criterios en función del uso de Insumos de elaboración propia

El operador orgánico podrá elaborar sus propios insumos para usarlos dentro de su operación orgánica, no obstante, deben estar formulados a partir de la mezcla o combinación de las sustancias referidas en la Lista Nacional, estos insumos deben ser reportados en el plan orgánico y en los registros del operador y ser validados por el OC o SCOP según corresponda.

En caso de elaboración propia de compostas, el proceso de compostaje deberá considerar lo siguiente:



Guía para la validación de insumos en el proceso de certificación de la Producción Vegetal, bajo la Ley de Productos Orgánicos, 2024.

Versión: 01

Clave:

Fecha: Abril, 2024

Pág. 5 de 13

- La relación C/N (Carbono/Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal;
- Para el compostaje podrá utilizar un sistema de vasijas, pilas o montones estáticos aireados;
- Mantener una temperatura entre 55° C y 77° C durante mínimo tres días dándoles volteos, o
- En caso del compostaje usando hileras; se demuestre que mantuvo una temperatura entre 55°C y 77°C por un periodo mínimo de 15 días, y se hayan aplicado al menos cinco volteos.
- En las compostas biointensivas, no se requerirá un número mínimo de volteos.

El OC o SCOP, para autorizar el uso de estos insumos, debe validar que todos los ingredientes de los insumos elaborados por los productores se encuentren en la Lista Nacional y que cumplan con las condiciones de uso establecidas en dicha Lista, y en caso de uso de compostas y estiércoles, estos se sujeten a lo establecido en los artículos 43 y 44 del Acuerdo de Lineamientos, asimismo y para la verificación puede apoyarse del **árbol de decisión** para la validación del uso de insumos genéricos o formulados para el productor orgánico.

6.4 Criterios específicos para determinados Insumos y métodos.

- El uso de estiércoles frescos solo procederá previo cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 44 del Acuerdo de Lineamientos.
- El uso de micronutrientes incluidos en la Lista Nacional, se justifica por deficiencia en planta o suelo (demostrado a través de análisis químico)
- Las nanoestructuras manufacturadas están prohibidas, no obstante, pueden utilizarse, siempre y cuando sean las que aparecen en forma natural como cuando se presentan en las prácticas tradicionales de biodinámica.
- En ningún caso las semillas o material vegetativo para brotes comestibles podrán ser tratados con sustancias prohibidas.
- Únicamente se permitirá el uso de plásticos clorados en las tuberías de conducción del agua de riego, siempre y cuando, no esté expuesto a los rayos directos del sol o no estén expuestos a fuentes de calor cuando contengan líquidos.

6.5 Criterios generales en función de lo prohibido

Para la revisión y exclusión del uso de algún insumo, conforme a este criterio es importante precisar lo siguiente:

Ver definición de **Métodos Excluidos**, en virtud de que el uso de sustancias, materiales, productos e ingredientes o insumos que provengan o hayan sido producidos a partir de Métodos excluidos u organismos obtenidos o modificados genéticamente, quedan prohibidos en toda la cadena productiva de productos orgánicos.

6.6 Insumos y métodos prohibidos

- Sustancias e ingredientes naturales o sintéticos que no se encuentren en la Lista Nacional.
- La irradiación ionizante derivada de energía ionizante proveniente de materiales radiactivos o por electrones acelerados para uso en alimentos certificados
- Las aguas residuales provenientes de cañería doméstica, urbana, industrial y de agricultura convencional, incluyendo los residuos sólidos, semisólidos, biosólidos o líquidos generados por el tratamiento de aguas residuales.
- Todos los materiales, productos e ingredientes o insumos que provengan o hayan sido producidos a partir de métodos excluidos u organismos obtenidos o modificados genéticamente.
- La nanotecnología, nanopartículas o nanoestructuras manufacturadas, no obstante, pueden utilizarse nanopartículas, siempre y cuando sean las que aparecen en forma natural como cuando se presentan en las prácticas tradicionales de biodinámica.



Guía para la validación de insumos en el proceso de certificación de la Producción Vegetal, bajo la Ley de Productos Orgánicos, 2024.

Versión: 01

Clave:

Fecha: Abril, 2024

Pág. 6 de 13

- El uso de plásticos clorados, incluido el PVC.
- El uso de nitrato chileno en cualquier parte de la operación orgánica.
- La hidroponía y la aeroponía queda estrictamente prohibida
- El uso de herbicidas para el control de hierbas y arbustos está prohibido
- El uso de agua tratada o contaminada con insumos prohibidos
- La materia prima irradiada o tratada o fumigada con insumos no permitidos está prohibida
- Queda prohibida la fumigación con bromuro de metilo, fosforo de aluminio o cualquier otro fumigante no incluido en la Lista Nacional.
- El uso de plaguicidas en forma de nebulizaciones en instalaciones donde los productos orgánicos puedan ser contaminados.
- Los materiales de empaque y envases usados que hayan contenido productos agropecuarios convencionales, o que provengan de métodos excluidos.
- El uso de envases que contengan soldadura de plomo.

6.7 Registro sanitario

La regulación mexicana indica que previo a la comercialización de insumos para la producción agrícola en México, independientemente si la producción agrícola se encuentra o no certificada como orgánica, los insumos que se utilicen deben contar con el **registro sanitario** correspondiente al tipo de producto, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto *DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos* (DOF, 13-02-2014), en adelante Decreto RPLAFEST.

Es importante considerar que los insumos formulados en su etiqueta declaran un uso que, en caso de encontrarse regulado por el referido Decreto, esta declaración de uso se puede encontrar en las definiciones (nutrientes vegetales y plaguicidas) contenidas en el Decreto RPLAFEST, para ello es conveniente consultar el artículo 7 del referido Decreto, para prever si se encuentra o no sujeto al registro sanitario; y la validación de uso de determinado insumo en la operación orgánica certificada bajo la LPO, **no sea motivo de omisión del tema sanitario, por parte del OC, SCOP o productor orgánico**, no obstante, y con el objeto de agilizar el proceso de revisión de este requisito, el OC o SCOP, incluidos los productores, pueden emplear la herramienta de validación del registro sanitario de nutrientes vegetales y plaguicidas, que ya cumplen con dicho requisito referido en el punto 8 de esta guía.

7. Información que debe proporcionar el productor que solicita la validación de los insumos que podrá utilizar dentro de la unidad de producción.

La información que debería presentar se enlista de manera enunciativa sin llegar a ser limitativa, conforme a lo siguiente:

- Plan orgánico y Registros (ver definiciones)
- Etiquetas de insumos, semillas, materias primas, etc.
- Calendario de aplicaciones (se refiere a registros)
- Dosis cultivo-producto (se refiere a registros)
- Herramientas de aplicación (se refiere a los registrados en el Plan orgánico)
- Análisis de suelos/planta/agua (Complemento del expediente del solicitante de la certificación), este requisito previo puede cumplir con dos objetivos, una como evidencia cuando solicite el Reconocimiento retroactivo al periodo de conversión, o bien en este contexto, cuando solicite la validación de uso de micronutrientes o cuando sea necesario evaluar el uso de un insumo formulado que no se encuentre en la Lista de Formulados que publica el SENASICA.
- Registro sanitario, cuando en la etiqueta declare un uso sujeto al cumplimiento del registro sanitario conforme lo manda el Decreto RPLAFEST, esta información se puede obtener de la etiqueta del producto y validarse a través de la liga que se comparte en el punto 8 de esta guía.
- Otros que determine el OC o SCOP en el ejercicio de la certificación orgánica que se trate.



Guía para la validación de insumos en el proceso de certificación de la Producción Vegetal, bajo la Ley de Productos Orgánicos, 2024.

Versión: 01

Clave:

Fecha: Abril, 2024

Pág. 7 de 13

8. Herramientas de apoyo para el OC y el SCOP que le permitan realizar la validación

- a. Documentos normativos de referencia.
- b. Criterios generales de referencia normativa, los cuales se encuentran sintetizados en el punto 6 de esta guía.
- c. Documentación presentada por el productor, conforme al procedimiento de certificación o inspección o procedimiento específico para validación de uso de insumos que aplique el OC o SCOP, no obstante, esta guía en el punto 7 indica de manera enunciativa mas no limitativa un listado de documentos que debería presentar el productor orgánico para solicitar la validación, previo al uso de cualquier insumo dentro de la unidad de producción.
- d. Ligas para validación de información; cuando no ha sido posible la validación del insumo formulado directamente sobre la lista de formulados, el OC o SCOP debe validar que los ingredientes con los cuales se encuentra formulado el insumo, se encuentran en la Lista Nacional, incluidos los inertes y documentar para antecedente o evidencia en el expediente del operador orgánico. **Búsqueda de sustancias genéricas permitidas para uso en la producción orgánica y para formular insumos permitidos para la producción orgánica certificada bajo la LPO:**
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/823914/1_2023_05_02_MAT_sader.pdf
- e. Ligas para validación de información; el OC o SCOP debe validar si los insumos formulados se encuentran en la lista de formulados que publica el SENASICA para referencia del sector y documentar para antecedente o evidencia en el expediente del operador orgánico. **Búsqueda de Insumos formulados permitidos para uso en la producción orgánica certificada bajo la LPO:**
<https://www.gob.mx/senasica/documentos/documentos-organicos-2022?state=published>
- f. Ligas para validación de información; en caso de que el insumo formulado declare un uso conforme lo regula el Decreto RPLAFEST, el OC o SCOP debe validar si en producto formulado cuenta con registro sanitario correspondiente y documentar para antecedente o evidencia en el expediente del operador orgánico. **Búsqueda de Registros de Plaguicidas / Nutrientes Vegetales:**
<https://siipris03.cofepris.gob.mx/Resoluciones/Consultas/ConWebRegPlaguicida.asp>
- g. **Árboles de decisión propuesto por el SENASICA**, para evaluar insumos de manera previa para la validación del uso de insumos genéricos (Lista nacional) o insumos formulados (Lista de formulados) para el productor orgánico.
- h. **Lista Nacional Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria.** La Lista Nacional Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria (Lista Nacional) se trata de un listado de aproximadamente 400 sustancias, productos, materiales, insumos e ingredientes clasificados como permitidos con o sin restricciones en la operación orgánica agropecuaria y se encuentran enlistados de acuerdo a los siguientes usos para la producción vegetal orgánica:
 - Sustancias para abonado, enmiendas, acondicionador e inoculantes del suelo; indicados en el cuadro 1 de la Lista Nacional.
 - Agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses, indicados en el cuadro 2 de la Lista Nacional.
 - Insumos permitidos para la sanitización, desinfección y limpieza en operaciones orgánicas, indicados en el cuadro 7 de la Lista Nacional.

Esta lista se encuentra publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) como "**ANEXO 1.- Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria**", en la actualización del Acuerdo de Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias, publicado el 08 de junio de 2020 (en adelante Acuerdo de Lineamientos). **Búsqueda del Acuerdo de Lineamientos en el DOF:**

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594612&fecha=08/06/2020



Guía para la validación de insumos en el proceso de certificación de la Producción Vegetal, bajo la Ley de Productos Orgánicos, 2024.

Versión: 01

Clave:

Fecha: Abril, 2024

Pág. 8 de 13

Asimismo, la versión de cortesía que integra el referido Acuerdo publicado en el DOF el 29 de octubre de 2013 y el 08 de junio de 2020, puede consultarla en la página oficial del SENASICA, en el siguiente link: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/ley-de-productos-organicos?state=published>

- i. Lista de Formulados Permitidos para la Operación Orgánica Agropecuaria, en la página oficial del SENASICA se encuentra la "Lista de formulados", la cual contiene mezclas o combinaciones de sustancias de la Lista Nacional, se trata de productos formulados que han sido evaluados y dictaminados por el SENASICA, como permitidos bajo condiciones de uso específicas para su uso en la operación orgánica.

Esta lista es de referencia para el sector orgánico, son insumos formulados comerciales, los cuales han sido evaluados de conformidad con la LPO, puede consultarla en la página oficial del SENASICA, en el siguiente link:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/823914/1_2023_05_02_MAT_sader.pdf



Guía para la validación de insumos en el proceso de certificación de la Producción Vegetal, bajo la Ley de Productos Orgánicos, 2024.

Versión: 01

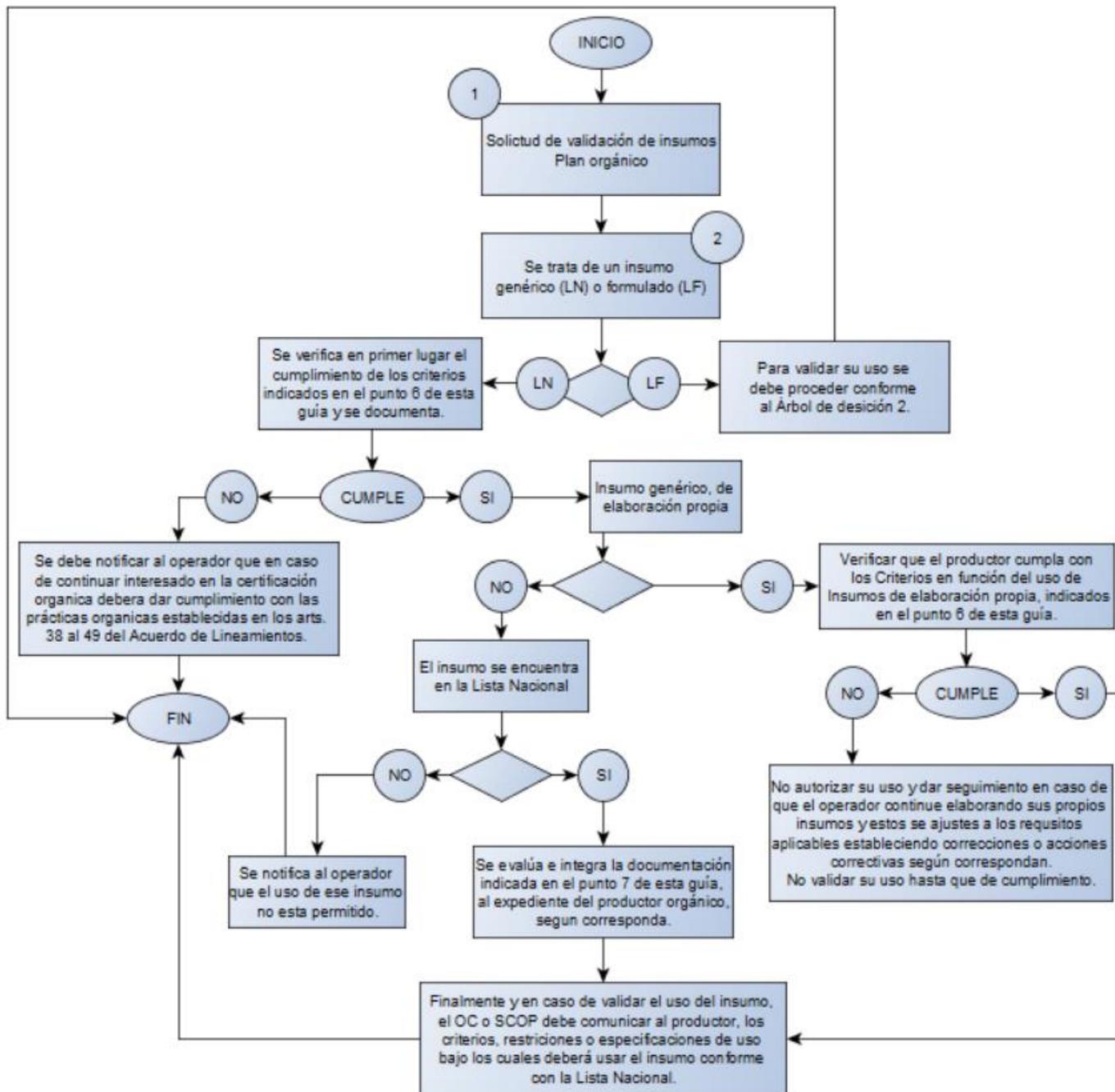
Clave:

Fecha: Abril, 2024

Pág. 9 de 13

9. Procedimiento de validación de insumos permitidos en la Lista Nacional o Lista de Formulados que publica el SENASICA.

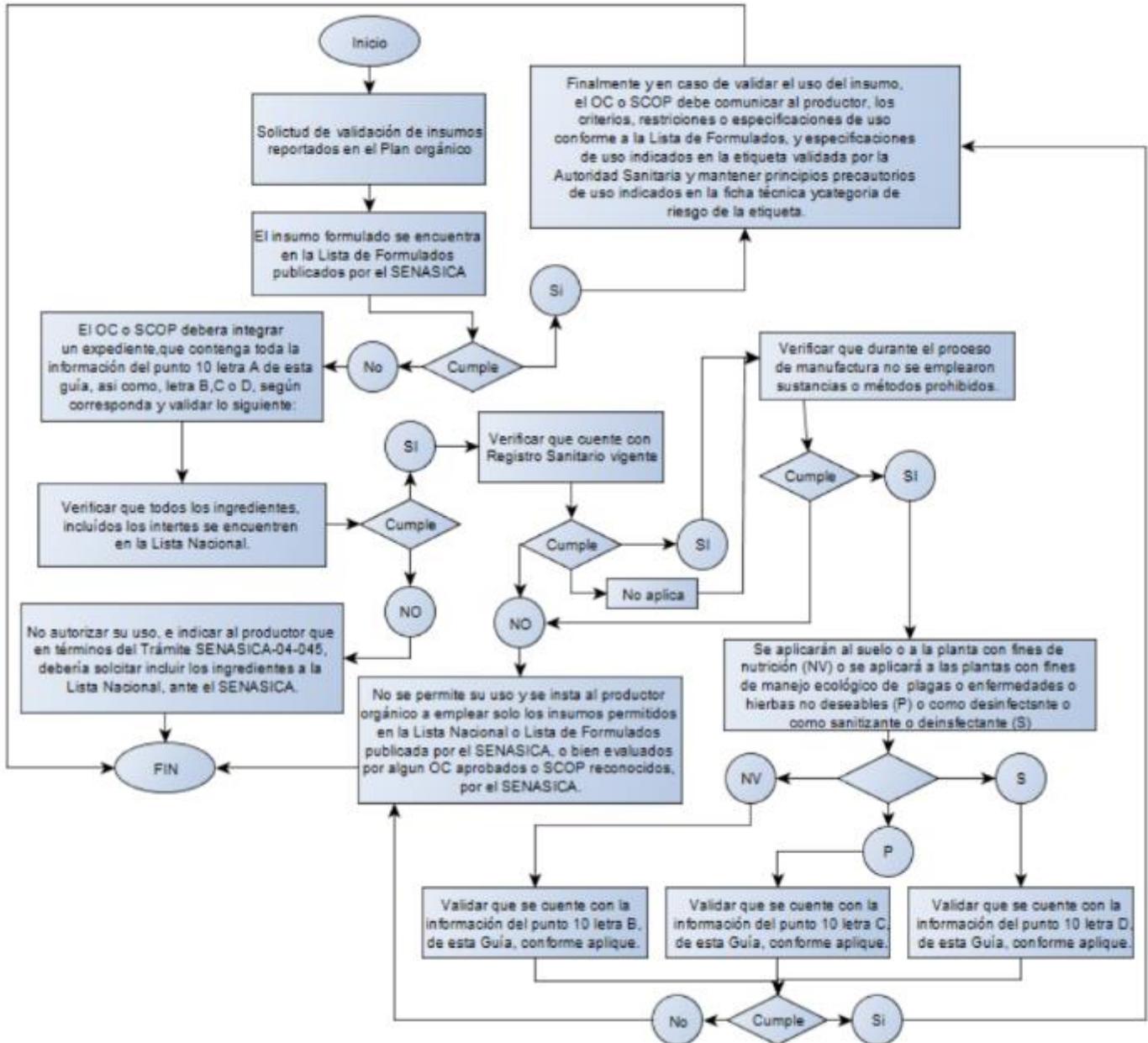
9.1 Árbol de decisión 1 - Para validar el uso de Insumos de la Lista Nacional sea de origen comercial o de elaboración propia por parte del operador orgánico.





Guía para la validación de insumos en el proceso de certificación de la Producción Vegetal, bajo la Ley de Productos Orgánicos, 2024.			
Versión: 01	Clave:	Fecha: Abril, 2024	Pág. 10 de 13

9.2 Árbol de decisión 2 - Para validar el uso de Insumos de la Lista de Formulados de origen comercial.



10. Requisitos para la validación de insumos cuando estos no se encuentran en la Lista de Formulaciones que publica el SENASICA.

Cuando el operador orgánico requiera hacer uso de alguna mezcla o combinación (Producto formulado) de sustancias de la Lista Nacional para uso en la operación orgánica agropecuaria, que no se encuentre en la "Lista de formulados", el OCO o SCOP podrá evaluar el insumo y validar si la mezcla o combinación



Guía para la validación de insumos en el proceso de certificación de la Producción Vegetal, bajo la Ley de Productos Orgánicos, 2024.

Versión: 01

Clave:

Fecha: Abril, 2024

Pág. 11 de 13

de los ingredientes contenidos en el producto cumplen con los criterios acordes a la producción orgánica, conforme al **Árbol de decisión 2** y tomar en cuenta los siguientes requisitos conforme aplique:

A. Requisitos generales a considerar

- La **lista de los ingredientes activos** que conforman el insumo (Producto formulado), cada ingrediente debe estar en el cuadro 1 o 2 de la Lista Nacional según corresponda con el uso que le dará el productor orgánico, bajo las condiciones de uso y/o las restricciones indicadas.
- La lista de **ingredientes inertes** que contiene el insumo (Producto formulado) se deben encontrar en la Lista 4A y 4B de la EPA (Environmental Protection Agency).
- El **registro sanitario** vigente, del insumo (Producto formulado), debe corresponder con el mismo uso que se declara en la etiqueta.
- Puede presentar **documentación** que demuestre que su uso se encuentra permitido bajo estándares orgánicos de países en equivalencia.
- La **etiqueta del producto** debe corresponder a la autorizada por la autoridad sanitaria.
- Descripción del **proceso de fabricación o el método empleado para su fabricación**, para verificar que no se utilicen sustancias, materiales y métodos prohibidos.
- Declaración de los **proveedores de cada ingrediente** para verificar que el producto o sus ingredientes no han sido elaborados u obtenidos por medio de métodos excluidos o de organismos modificados genéticamente, radiación ionizante o con aguas residuales.
- La **ficha técnica** de cada producto con ingrediente(s) activo(s) e inertes debe ser congruente con la información de la etiqueta.
- **Cuando sean insumos de importación**, deben demostrar con documentación que avala su uso en el país de origen, en español o que han sido producidos y formulados o extraídos de aprovechamientos sustentables, en el país o el extranjero, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.

B. Requisitos específicos para insumos que se busque emplear para el abonado, enmienda, acondicionado, nutrición o como inoculantes del suelo en producción vegetal orgánica, se debe validar que cumplan con lo siguiente:

- Cuando contengan o provengan de **microorganismos** verificar, con un documento expedido por un centro de control biológico reconocido o un laboratorio acreditado, las especies o subespecies, el nombre científico (género y especie) de los organismos vivos y la garantía del contenido mínimo de microorganismos expresado en unidades formadoras de colonias, (CFU), unidades internacionales o cuerpos de inclusión poliédricos, según aplique.
- Cuando contengan **ácido húmico** comprobar, con un análisis verificable de un laboratorio autorizado, el contenido de al menos el 1% de ácido húmico y el contenido de potasio (hidróxido de potasio) del producto, si el contenido de ácido húmico no equivale al menos a 3 veces el nivel de potasa, el producto será considerado como un fertilizante de potasio (hidróxido de potasio) sintético y no un ácido húmico. Contenido total de nitrógeno (TKN) y de nitrógeno de amonio; el nitrógeno sintético no puede exceder el 1% del producto; de lo contrario se considera un fertilizante de nitrógeno sintético y no un ácido húmico.
- Cuando contengan **composta, vermicomposta, microbios, microorganismos o productos de procesos microbiales, o productos animales**, incluyendo pescado; se debe verificar, con un análisis comprobable un laboratorio autorizado, en peso seco el contenido de nitrógeno total inicial y de carbono total inicial de la materia prima, para verificar que cumpla con la relación C/N (Carbono/Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal.
- Cuando contengan **minerales minados** verificar, con documentación que identifique la ubicación específica del origen de los minerales, que los que los minerales son extraídos de una mina verdadera y no son sintetizados.
- Cuando contengan **plantas acuáticas, algas o pescado líquido**, verificar con un análisis comprobable un laboratorio autorizado, en los casos que el producto contenga pescado líquido el nivel de pH no será menor a 3.5; la concentración máxima en mg/kg de materia seca de cromo (VI) debe ser conforme a los requisitos establecidos en el Decreto RPLAFEST.



Guía para la validación de insumos en el proceso de certificación de la Producción Vegetal, bajo la Ley de Productos Orgánicos, 2024.

Versión: 01

Clave:

Fecha: Abril, 2024

Pág. 12 de 13

- Verificar el contenido de potasio (hidróxido de potasio) del producto, cuando contengan plantas acuáticas o pescado líquido, la extracción para plantas acuáticas está limitada al uso de hidróxido de potasio o hidróxido de sodio; el uso de solvente alcalino no debe exceder el mínimo requerido para la extracción.
- Verificar, con un análisis comprobable un laboratorio autorizado, que todos los nutrientes coincidan con las declaraciones descritas en la etiqueta del insumo o de los materiales comercializados, así como detectar la presencia de N-P-K.

C. Requisitos específicos para insumos que se busque emplear como agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses, se debe validar que cumplan con lo siguiente:

- Cuando sean **agentes de control biológico** verificar, con un documento expedido por un centro de control biológico reconocido o un laboratorio acreditado, las especies o subespecies, el nombre científico (género y especie) de los organismos vivos y la garantía del contenido mínimo de microorganismos expresado en unidades formadoras de colonias, (CFU), unidades internacionales o cuerpos de inclusión poliédricos, según aplique, o puede validarse este requisito cuando haya evidencia de que cumple con regulaciones en materia de productos orgánicos de países en equivalencia y/o se presente copia del registro correspondiente obtenido en México.
- Cuando contengan **extractos vegetales** verificar, con documentación expedida por un laboratorio autorizado, el nombre científico (género y especie) de los vegetales utilizados y el contenido mínimo del o los extractos vegetales, expresado en porcentaje masa-masa y su equivalente en g/Kg o g/L; o puede validarse este requisito cuando haya evidencia de que cumple con regulaciones en materia de productos orgánicos de países en equivalencia y/o se presente copia del registro correspondiente obtenido en México.
- Cuando contengan **derivados del petróleo** como ingrediente activo, verificar mediante documentación con información técnica, que el **punto de ebullición** al 50% deba estar entre 213° a 227° C.

D. Requisitos específicos para insumos que se pretendan emplear para la sanitización, desinfección y limpieza en operaciones orgánicas, se debe validar que cumplan con lo siguiente:

- Proyecto de instrucciones que utilizará como su material publicitario, cuando se utilicen para la limpieza y desinfección en operaciones orgánica, en esta documentación se debe verificar que considere métodos efectivos para prevenir el contacto entre productos orgánicos y la sustancias que se pretendan utilizar para la sanitización, desinfección y limpieza en operaciones orgánicas, cuando no se trate de productos de grado alimenticio.

11. Consideraciones finales

Los insumos evaluados bajo los criterios aplicables a la LPO no deben ser denominados ni etiquetados con el término orgánico, ni portar el Distintivo Nacional; toda vez que la LPO certifica productos derivados de las actividades agropecuarias destinados para consumo alimentario.

Cuando el producto certificado pierda su integridad orgánica, por la aplicación o tratamiento con insumos o métodos prohibidos, en cualquier fase de su operación, es importante precisar que el productor orgánico, no debe vender, ni etiquetar a sus productos como orgánicos, y el OC o SCOP según la investigación de la causa raíz, deberá implementar su procedimiento para determinar las acciones correspondientes, con el objeto de mantener control, restituir la calidad orgánica o aplicar las sanciones a las cuales se haga acreedor el productor en cumplimiento del marco regulatorio en la materia.

12. Conclusiones

El Sistema de Control Nacional (SNC) es el conjunto de procedimientos y acciones de la Secretaría para garantizar que los productos denominados como orgánicos hayan sido obtenidos conforme lo establece la Ley de Productos Orgánicos; una de las atribuciones del SNC es emitir los criterios aplicables para



Guía para la validación de insumos en el proceso de certificación de la Producción Vegetal, bajo la Ley de Productos Orgánicos, 2024.

Versión: 01

Clave:

Fecha: Abril, 2024

Pág. **13** de **13**

determinar los insumos permitidos en la producción orgánica certificada bajo la Ley de Productos Orgánicos (LPO).

En este contexto, los sujetos obligados a su cumplimiento son aquellas personas que certifiquen productos orgánicos y aquellas que realicen actividades agropecuarias, en tanto para aquellos productores, formuladores y/o maquiladores de insumos, para comercializar sus insumos en la producción agrícola independientemente si se encuentra o no certificada bajo la LPO, deben prever el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia; y los OC o SCOP, validar el uso de estos insumos a los productores orgánicos, haciendo constar a través de evidencia documentada el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, con el objeto de fortalecer el SNC, lo que se traduce en credibilidad y confianza sobre la integridad orgánica de los productos certificados bajo la LPO.

13. Control de Cambios

Cambios		
Revisión	Fecha	Descripción
00	Agosto, 2022	Versión 00

Dudas sobre:

Productos Orgánicos
55 5905.1000
Ext. 51509, 51523 y 51532
info.organicos@senasica.gob.mx

Inocuidad Agroalimentaria
55 5905.1000
Ext. 51500, 51501, 51522 y 51526

Quejas • Denuncias
Órgano Interno de Control
en el Senasica
55 5905.1000
Ext 51648

gob.mx/agricultura gob.mx/senasica